CONTRATO DE COMPRAVENTA

CONTRATO NÚMERO: CD-ESECST-CD-ESECST-052 DE 2026 FECHA: 13 de abril de 2026

CIUDAD:	MUNICIPIO DE TOGÜÍ
CONTRATANTE:	E.S.E. CENTRO DE SALUD TOGÜÍ
NIT. No	820.003.435-9
CONTRATISTA:	CARROCERIAS INNOVA S.A.S. R/L EDGAR ALEJANDRO BLANCO CAMACHO
CC No.	900.453.989-7 CC No. 79.430.233 de Bogotá
OBJETO DEL CONTRATO:	ADQUISICIÓN DE UNA (1) AMBULANCIA TIPO DE TRASLADO ASISTENCIAL BASICA 4X4 DOTADA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TOGUI
VALOR TOTAL:	CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES ($425.000.000,00) M/CTE
PLAZO:	DOS (02) MESES
VIGENCIA:	DEL 14 DE ABRIL DE 2026 AL 13 DE JUNIO DE 2026
RUBRO:	23201010030701 y 23201010030702 VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS Y COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE TRANSPORTE ASISTENCIAL - RESOLUCIÓN NO. 1316 DE 2024.

Los aquí suscribientes, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TOGÜÍ**, entidad de derecho público descentralizada del orden municipal, con NIT. No. 820.003.435-9, obrando a través de su Gerente Doctora **LINA ROSA ABRIL SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.046.185 de Tunja, nombrada mediante Decreto No. 019 del 19 de marzo de 2024 y acta de posesión de fecha 1 de abril del 2024 quien para efectos del presente contrato se denominará LA ENTIDAD, de una parte; y por la otra **EDGAR ALEJANDRO BLANCO CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.430.233 de Bogotá en representación legal de la **CARROCERIAS INNOVA S.A.S.** con Nit. No. 900.453.989-7; y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Acuerdo de Junta Directiva No. 002 del 2025, previas las siguientes consideraciones: **1.** La Ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **2.** La Ley 100 de 1993, artículo 195: "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. **3.** Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013. **4.** La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Togüí es una Institución pública, descentralizada del orden municipal que presta servicios de salud dentro del I nivel de complejidad dentro de la red adscrita del Departamento de Boyacá. **5.** Que la

E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TOGÜÍ, presentó proyecto, mediante la metodología MGA esquema SUIFPs, mediante el identificador 958178 para la Dotación DE UNA AMBULANCIA DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO PARA EL MUNICIPIO DE TOGÜÍ, el pasado mes de junio del 2024. **6.** Que dicho proyecto tuvo en cuenta que el municipio de Togüí presenta grandes falencias en cuanto al acceso a los servicios de traslado asistencial de pacientes. Esto se debe a la deficiencia cuantitativa y cualitativa del parque automotor para el transporte asistencial de pacientes, así como el uso de vehículos inadecuados para dicho transporte, lo que estaría generando demora en la atención médica de los pacientes y un posible aumento de demandas por la negligencia en el transporte asistencial de urgencias. **7.** Que de lo anterior se concluye que la ESE CENTRO DE SALUD DE TOGÜÍ, le asiste la imperiosa necesidad de adquirir disponer de una ambulancia tipo TAB que cumpla con las condiciones mínimas de seguridad, comodidad y atención en concordancia con la NTC 3729. **8.** Que dicho proyecto tiene como propósito principal adquirir una ambulancia 4X4 que será entregada a la ESE CENTRO DE SALUD DE TOGÜÍ, entidad habilitada para la prestación de servicios de salud, específicamente en el grupo de Transporte Asistencial, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3100 de 2019. **9.** Que, en cuanto a las especificaciones técnicas, esta ambulancia debe tener en cuenta los siguientes elementos, definidos tanto en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud (o la norma vigente), como en la NTC 3729, que define la tipología vehicular, ambulancias de transporte terrestre y la NTC 5211. **10.** Que la adquisición de la ambulancia 4X4, contempla su entrega directa en el sitio de operación. Así mismo, se incluyen los papeles y requisitos necesarios para su adecuada operación, como el SOAT y la matrícula. **11.** Que la ambulancia TAB incluye chasis, carrocería, piso, aire acondicionado, tapicería de fábrica, una división e intercomunicador, forrado interior, una barra pasamanos, sistema eléctrico de la ambulancia, sistema de luces y sonido, sistema eléctrico área del paciente, distribución de muebles, silla para auxiliar y acompañante, dotación para ambulancia de traslado asistencial equipo médico, señalización exterior, dotación y especificaciones técnicas para una ambulancia TAB que cumpla las características mínimas, establecidas en la NTC 3729 última actualización y Resolución 3100 del 2019. **12.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 00001316 del 26 de julio de 2024 "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del Rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" de la vigencia 2024, para la financiación y cofinanciación de proyectos de transporte asistencial y del componente extramural". Asignó a la ESE CENTRO DE SALUD DE TOGÜÍ la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($382.558.513,19) M/CTE. para la financiación de la adquisición de un (1) vehículo tipo TAB, de acuerdo al proyecto presentado por la ESE. **13.** Que de acuerdo al artículo 5 numeral 5.4 Las Empresas Sociales del Estado y las entidades territoriales señaladas en el artículo 1 de la resolución en mención, tendrán a su cargo el cumplimiento de, entre otras la siguiente obligación: "Garantizar la ejecución técnica y financiera de los proyectos aprobados por la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de esta cartera ministerial, según corresponda". **14.** Que de igual forma el articulo 5 numeral 5.8, contempla: "Los bienes adquiridos con los recursos asignados en el presente acto administrativo deberán estar adecuadamente identificados con el logotipo del Ministerio de Salud y Protección Social, diseño que será suministrado por el área responsable del seguimiento de esta cartera ministerial. Así mismo, deberán portar la insignia de la Misión Médica de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 4481 de 2012. En todo caso las Empresas Sociales del Estado y entidades territoriales receptoras de los recursos, deberán remitir la respectiva evidencia del cumplimiento de esta obligación, a través de medio fotográfico o fílmico" **15.** Que el parágrafo del artículo 5 de la resolución de asignación de recursos contempló también, como obligación de las empresas sociales del estado y entidades territoriales: "Dar estricta aplicación a los principios que rigen en materia de Contratación Pública, en especial, aquellos que garantizan la transparencia en la selección de los contratistas. En los procesos de selección de contratistas, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, deberá previamente justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura. Dicha justificación deberá ser presentada para aprobación de este Ministerio, concretamente ante la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y

Desastres. En caso de ser aprobada la figura del anticipo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir previamente la constitución de una fiducia." **16.** Que por lo anterior esta institución de conformidad con las normas que regulan su contratación debe proceder a dar apertura al proceso de convocatoria pública con el fin de dar cumplimiento al objeto ADQUISICIÓN DE UNA (1) AMBULANCIA TIPO DE TRASLADO ASISTENCIAL BASICA 4X4 DOTADA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TOGUI. **17.** La contratación de estos servicios es esencial para garantizar el bienestar de los usuarios y el cumplimiento normativo de la E.S.E. Centro De Salud de Togüí, La implementación periódica de este servicio forma parte del compromiso institucional con la calidad en la prestación de servicios de salud y la prevención de riesgos. **18.** La E.S.E. Centro De Salud de Togüí, en cumplimiento de su objeto misional y de las competencias asignadas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, debe garantizar la prestación continua, eficiente y oportuna de los servicios de salud a su cargo, así como el desarrollo de las actividades asistenciales, administrativas y de apoyo requeridas para el adecuado funcionamiento institucional. Para el desarrollo de estas actividades se requiere la adquisición de un vehículo tipo ambulancia por la imperiosa necesidad de reponer el vehículo con el que actualmente se presta el servicio de Traslado Asistencial Básico el cual no se encuentra en óptimas condiciones debido al uso constante que ha llevado al deterioro normal del bien, indispensables para asegurar la correcta ejecución de los procesos y el cumplimiento de las metas institucionales establecidas en el Plan Territorial de Salud y en los instrumentos de planeación de la entidad. **19.** De conformidad con lo establecido en la Ley 996 de 2005, durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales se restringe la celebración de ciertos contratos estatales; no obstante, la misma norma contempla excepciones cuando la contratación resulta necesaria para garantizar la continuidad en la prestación de servicios públicos esenciales. En este sentido, los servicios de salud a cargo de las Empresas Sociales del Estado constituyen un servicio público esencial que no puede ser suspendido, en virtud de los principios de continuidad, eficiencia y universalidad que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud. **20.** La contratación directa se justifica en que no pueden interrumpirse sin generar riesgos en la atención a los usuarios, afectación en la prestación del servicio y posible incumplimiento de obligaciones legales y contractuales. Asimismo, la Empresa Social del Estado debe garantizar los insumos necesarios para atender la totalidad de las actividades programadas que permitan garantizar la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios. **21.** Que de conformidad con lo estipulado en el estatuto de contratación adoptado por la E.S.E. Centro de Salud de Togüí, se estableció el proceso Convocatoria Pública: Convocatoria Pública: Corresponden a aquellos mediante el cual se formula públicamente una convocatoria para que en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable, de acuerdo con los factores de selección establecidos en el documento de la invitación. **22.** Que el día doce (12) de agosto de 2025, se procedió a dar apertura al Proceso de Convocatoria pública No. 001 de 2025, cuyo objeto es el "ADQUISICIÓN DE UNA (1) AMBULANCIA TIPO DE TRASLADO ASISTENCIAL BASICA 4X4 DOTADA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TOGUI" **23.** Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 088 de 2025, se declaró DESIERTO el proceso de Convocatoria Pública No. 001 de 2025, cuyo objeto es el "ADQUISICIÓN DE UNA (1) AMBULANCIA TIPO DE TRASLADO ASISTENCIAL BASICA 4X4 DOTADA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TOGUI", de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución y acta de evaluación definitiva del proceso. **24.** Que de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación de la entidad, al declararse desierto un proceso de convocatoria pública, se deberá adelantar el proceso de contratación directa, supliendo las necesidades de la entidad. **25.** En consecuencia, la contratación directa del vehículo tipo ambulancia requerido se enmarca dentro de las excepciones previstas en la Ley de Garantías, toda vez que responde a la necesidad de asegurar la prestación continua de un servicio público esencial, no implica la creación de nuevos programas ni el incremento injustificado de la contratación, y tiene como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones legales y misionales de la Empresa Social del Estado, así como la garantía del derecho fundamental a la salud de la población usuaria. **26.** Que por lo anterior esta institución de conformidad con las normas que regulan su contratación debe proceder a contratar a una persona natural o jurídica con el

fin de dar cumplimiento al objeto ADQUISICIÓN DE UNA (1) AMBULANCIA TIPO DE TRASLADO ASISTENCIAL BASICA 4X4 DOTADA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TOGUI. **27.** Que existe disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente CONTRATO con cargo al rubro No. 23201010030701-123305 VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS (Cofinanciación de proyectos de Transporte Asistencial - Resolución No. 1316 de 2024) - FTE: Subvenciones, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026040005 con fecha de expedición de 13 de abril de 2026, expedida por la Oficina de Presupuesto para poder adelantar el presente contrato. **28.** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **29.** Que la entidad adelanto el proceso de convocatoria pública No. 1 de 2025, con el cual se procedió a adelantar proceso para la adquisición del objeto contractual del presente contrato, el cual fue declarado desierto mediante Resolución No. 088 de 2025. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** ADQUISICIÓN DE UNA (1) AMBULANCIA TIPO DE TRASLADO ASISTENCIAL BASICA 4X4 DOTADA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TOGUI. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES ($425.000.000,00) M/CTE. valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El valor de contrato será pagado dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega del vehículo, con toda su dotación bienes, equipos, productos objeto del presente contrato, detallados en el anexo de la especificación técnica de los estudios previos, previa entrega del informe, entrega de la factura electrónica o cuenta de cobro, certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social y aportes parafiscales tener en cuenta sí aplica, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Previa entrega de: 1. Informe de entrega de bienes suministrados, conforme al formato establecido por la institución y presentado por el contratista. 2. Certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. 3. constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. 4. Factura o cuenta de cobro. PARÁGRAFO 1: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de recursos en caja, previa revisión y aceptación de los mismos. PARÁGRAFO 2: Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral, conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. PARÁGRAFO 3: LA ENTIDAD CONTRATANTE efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. PARÁGRAFO 4: Para el pago, la supervisora informará sobre el cumplimiento de las obligaciones y aquellas actividades que se debieron cumplir y no fueran ejecutadas se descontarán del pago, por lo que a cada actividad se le asigna un valor de 3% del total del pago mensual, que serán tenidas en cuenta al momento de autorizar el pago. PARÁGRAFO 5: El pago se realizará dentro de los 30 días siguientes a la aceptación de la cuenta. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga LA EMPRESA, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026040005 con fecha de 13 de abril de 2026. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de dos (02) meses, contados a partir del acta de iniciación, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. Y su vigencia será el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, tiempo en el que las partes procederán a liquidar el contrato de manera bilateral, según sea el caso. **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutarán en el Municipio de Togüí **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** 1) Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y científica el objeto contractual. 2) Cumplir obligaciones contractuales que surgen de conformidad con el objeto contractual y

con las actividades del contrato. 3) Actuar con alto grado de responsabilidad, eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. 4) Evitar conductas que vayan en contra de los valores institucionales. 5) Informar oportunamente a LA EMPRESA sobre cual circunstancia que afecte el normal desarrollo o ejecución del contrato. 6) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7) Durante la ejecución del contrato mantener la afiliación y presentar certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de conformidad con la normatividad vigente. 8) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 9) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Entregar en propiedad los bienes objeto del contrato de acuerdo a la especificación técnica. 2) Realizar la entrega en la ESE y en el área que designe el supervisor del contrato. 3). Garantizar la calidad de los productos, hacer entrega de la carta de garantía por defectos de fabricación por el término de 1 año. 4) EL CONTRATISTA debe hacer la entrega del manual del usuario en español, Manuales o protocolos de limpieza y desinfección del equipo. 5). Entrega de hoja de vida de los equipos. 5). Asumir el valor de los gastos en que incurra para cumplir con la entrega e instalación del equipo en la sede de la E.S.E. Centro de Salud de Togüí, tales como: fletes, seguros, personal, impuestos y otros, los cuales correrán por su cuenta y riesgo. 6). Realizar los cambios pertinentes de los bienes entregados según las observaciones formuladas por el supervisor o interventor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos, en el contrato y en los términos de condiciones y en la propuesta presentada, así como lo definido en el pliego de condiciones. 7). Garantizar la calidad y funcionalidad de los equipos y del vehículo en general, comprometiéndose al cambio, sin costo adicional para la E.S.E, de aquellos bienes o elementos que resulten defectuosos por fabricación durante el periodo de garantía ofertada. 8). Los equipos deberán ser de la marca contratada con representación en el país. 9). Se deberá dar cubrimiento mínimo de un año en soporte técnico para las instrucciones de uso del equipo. 10). Se entregará el bien contratado con las licencias requeridas para su correcto funcionamiento. 11). Entregar la documentación que acredite la legalidad del bien, junto con las garantías. 12). Las establecidas en los criterios técnicos del vehículo TAB 4x4 con toda la dotación que se contempla en lo relativo a la parte técnica a saber: 1. Ambulancia de traslado asistencial básico TAB, 4X4, tipo furgón, modelo 2026 o superior para la E.S.E. Centro de Salud de Togüí. 2. Dos compartimentos, uno para el conductor y otro para el paciente con comunicación visual y auditiva entre sí. 3. Acceso principal al compartimiento del paciente por la parte posterior que cuenta con una apertura útil de mínimo 1.10 metros altura y de 0.90 metros de ancho, con mecanismo que permite el bloqueo en posición de "abierta", con un peldaño adherido a la carrocería con acabado antideslizante para facilitar el acceso al compartimiento del paciente. Sobre estas medidas se autorizan variaciones máximas del 10 %. 4. En el compartimiento del paciente, el vehículo cuenta con ventanas con vidrio de seguridad, visibilidad únicamente de adentro hacia fuera y dispositivo de martillo o de otro tipo, para fracturarlas, en caso de necesidad. 5. Las dimensiones interiores del compartimiento del paciente para ambulancia 4x4. 6. Tipo furgón son mínimo de 2.20m de longitud, 1.50m de ancho y 1.35 de alto. 7. En todos los lados exteriores de la carrocería incluida el techo está la leyenda "ambulancia", fabricada en material reflectivo. En el aviso de la parte anterior externa de la carrocería, la palabra "ambulancia", tiene un largo mínimo del 90% del frente del vehículo y está escrita en sentido inverso. 8. En los costados y en la parte posterior de la ambulancia, lleva el nombre o logotipo del prestador de servicios de salud E.S.E. Centro de Salud de Togüí a la cual pertenece, también lleva la sigla TAB. 9. En los costados, puertas posteriores y en el techo de la ambulancia, deberá tener "estrella de la vida", de color azul o verde reflectivo, o el emblema protector de la misión médica de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4481 de 2012 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan del Ministerio de Salud. 10. Dispositivo de señalización óptica (barra de luces) en la parte delantera y por encima del vidrio parabrisas que puede ser de tipo rotatorio, intermitente o estroboscópico, visible como mínimo a 180° y de fácil observación con la luz del día. 11. Dispositivo de señalización óptica, que puede ser de tipo rotatorio, intermitente o estroboscópico, visible como mínimo a 180° y de fácil observación a la luz del día, que se encuentra ubicado en la parte posterior de la carrocería

del vehículo. 12. Dos luces de delimitación: laterales, blancas fijas, distribuidas simétricamente en cada costado del vehículo. 13. Dos luces de delimitación: laterales rojas intermitentes, distribuidas simétricamente en cada costado del vehículo. 14. Revestimientos interiores del compartimiento del paciente sin elementos afilados o cortantes, de material lavable, con acabados no rugosos y resistentes al deterioro por agentes desinfectantes. 15. Piso antideslizante, su unión con las paredes es hermética y se encuentra adherido al vehículo. 16. Silla del acompañante y silla del personal auxiliador. 17. Cinturones de seguridad adicionales para sostener una camilla adicional. 18. Leyenda de "este es un espacio libre de humo de tabaco" u otro similar" y "use el cinturón de seguridad", ubicada en el compartimiento del paciente. 19. Gabinetes del compartimiento del paciente que son livianos, de material resistente, lisos, lavables, sin bordes agudos o filos cortantes y cuentan con puertas de material transparente, resistente, con anclajes seguros para evitar su apertura. 20. Los gabinetes llevan el nombre correspondiente y colores de identificación para guardar los elementos de acuerdo con su especialidad, así: azul: sistema respiratorio; rojo: sistema circulatorio; amarillo: pediátrico; verde: quirúrgico y accesorios. 21. Entrepaños de los gabinetes que cuentan con borde ligeramente elevado para evitar que los medicamentos y equipos biomédicos se caigan cuando el vehículo está en movimiento. 22. Los gases del tubo de escape no ingresan al interior de la ambulancia. 23. Cuenta con iluminación interior para toda el área de manejo del paciente. 24. Lámpara desmontable que permita su utilización a distancia del vehículo. 25. Barra pasamanos en el compartimiento del paciente, fijada al techo y resistente para sostener al personal asistencial cuando el vehículo esté en movimiento. 26. Compartimiento aislado para los cilindros de oxígeno medicinal con manómetros visibles y regulables desde el interior del compartimiento del paciente. 27. Sirena como sistema principal de alerta. 28. Sistema de telecomunicaciones de doble vía, asignado exclusivamente a la ambulancia, que le permita establecer contacto con su central, base o red de coordinación. 28. Sistema de georreferenciación y comunicación que permita el monitoreo y contacto con la entidad territorial en salud a través del CRUEB. 29. Extintor para fuegos ABC, con capacidad mínima de carga de 2.26 kg. Para cada uno de los compartimentos de la ambulancia (conductor y paciente). 30. Chalecos reflectivos para la tripulación. 31. Sistema generador de energía eléctrica a partir del motor, tipo alternador, con potencia suficiente o varios de ellos, para lograr que todos los equipos biomédicos funcionen de manera simultánea. 32. Mínimo dos baterías con una capacidad mínima total de 150 amperios. 33. Mínimo dos tomacorrientes tipo "encendedor de cigarrillo" identificados en el compartimiento del paciente. 34. Convertidor de 12 voltios corriente continua a 120 voltios +/- 15% de corriente alterna, con mínimo dos tomacorrientes identificados en el compartimiento del paciente. 35. Un tomacorriente en el exterior de la carrocería debidamente protegido. 36. Cable conductor con polo a tierra y recubierto con caucho de mínimo 30 metros de longitud, con los extremos adaptados para alimentación eléctrica. 37. En los costados y en la parte posterior de la ambulancia, debe llevar el nombre o logotipo de la entidad a la cual pertenece, la sigla TAB y el nombre del municipio sede del prestador de servicios de salud. 38. Un (1) Desfibrilador externo automático, incluyendo electrodos adhesivos para adultos y pediátricos, con fecha de vencimiento vigente. 39. Un (1) Monitor de Signos Vitales con accesorios adultos y pediátricos que cuenta como mínimo con trazado electrocardiográfico si no está incluido en el desfibrilador, presión no invasiva, saturación de oxígeno que puede estar integrado en el monitor externo. 40. Un (1) Equipo eléctrico de aspiración de urgencia con todos sus accesorios (manguera de succión y sondas de aspiración de varios tamaños). 41. Un (1) aspirador nasal manual. 42. Un (1) glucómetro. 43. Torniquetes para el control de hemorragia. 44. Una (1) Camilla principal con sistema de anclaje y cinturones de seguridad o correas para asegurar el paciente. 45. Una (1) Camilla rígida en poliuretano tipo araña larga con arnés o correas para asegurar al paciente, para trauma tipo Espinal. 46. Una (1) Camilla rígida corta en madera tipo araña para trauma tipo Espinal con Dos (2) correas de sujeción. 47. Atril porta suero de dos ganchos. 48. Silla de ruedas portátil, liviana y plegable, con una capacidad de carga de mínimo 120 kg. Deberá tener mínimo dos cinturones de sujeción para el paciente y para su transporte al interior de la ambulancia. 49. Un (1) Tensiómetro con brazalete Adulto. 50. Un (1) Tensiómetro con brazalete Pediátrico. 51. Un (1) Fonendoscopio adulto que amplifica y esclarece los sonidos orgánicos, haciendo más preciso el diagnostico. 52. Un (1) Fonendoscopio pediátrico. 53. Una (1) Pinza de Magill. 54. Una (1) Tijera de material o corta todo. 55. Un (1) Termómetro Digital. 56.

Una (1) Perilla de Succión. 57. Cánulas de Guedel: 1 rosa, 1 azul, 1 negro, 1 blanco, 1 lila, 1verde, 1 naranja, 1 rojo, 1 amarillo. 58. Sondas de succión (Levin, Nelaton, Foley). 59. Una (1) pinza Rochester curva. 60. Una (1) pinza Rochester recta. 51. Una (1) Riñonera en acero en acero inoxidable. 62. Un (1) Pato mujeres. 63. Un (1) Pato hombres. 64. Una (1) Linterna de mano para examen médico con baterías de repuesto. 65. Dos (2) Buretroles. 66. Una (1) Manta Térmica Aluminizada. 67. Un (1) Cilindro para oxígeno medicinal de 3m3. 68. Un (1) Oxigeno medicinal portátil de mínimo 0,5 metros cúbicos para permitir el desplazamiento de las camillas, manteniendo el suministro de oxígeno medicinal al paciente. 69. Un (1) regulador precalibrado con manómetro, dosificador flujometro con acople rápido. 70. Una (1) Llave boca fija de 1 1/8 para cambio de pipa de oxígeno. 71. Una (1) Bala de oxígeno portátil en aluminio con capacidad de 0.5 metros cúbicos. 72. Un (1) regulador precalibrado con manómetro y dosificador con su respectivo estuche. 73. Dos (2) Inmovilizadores cervicales graduables adulto. 74. Dos (2) inmovilizadores cervicales graduables pediátrico. 75. Un (1) Inmovilizador lateral de cabeza. 76. Tres (3) Juegos de férulas de cartón (inmovilizadores) para las extremidades superiores e inferiores. 77. Una (1) Caja de plástica de gran resistencia. 78. Dos (2) Vendas de algodón. 79. Dos (2) Vendas de gasa. 80. Vendas elásticas de varios tamaños. 81. Dos (2) Vendas triangulares. 82. Dos (2) Apósitos de gasa. 83. Dos (2) Ganchos de ligadura umbilical. 84. Una (1) Cinta de esparadrapo de 2" por 5 yardas. 85. Una (1) Cinta de micropore color piel. 86. Un (1) Juego de sabanas para la camilla. 87. Un (1) Dispositivo autoinflable (Resucitador pulmonar) pediátrico de bolsa válvula con reservorio pediátrico. 88. Una (1) Mascara oxigeno de no reinhalación con reservorio pediátrica. 89. Una (1) Máscara de oxígeno simple para adulto. 90. Una (1) Máscara de oxígeno simple pediátrica. 91. Una (1) Cánula nasal de oxígeno adulto. 92. Una (1) Cánula nasal de oxígeno pediátrica. 93. Dos (2) Mangueras para oxígeno. 94. Un (1) Aditamento supraglótico adulto. 95. Un (1) Aditamento supra glótico pediátrico. 96. Un (1) Kit de sistema ventury adulto con diferentes fracciones inspiradas de oxígeno (incluye mascarilla). 97. Un (1) Kit de sistema ventury pediátrico con diferentes fracciones inspiradas de oxígeno (incluye mascarilla). 98. Dos (2) Vasos humificadores simples. 99. Dos (2) Vasos humificadores ventury. 100. Una (1) Micro cámara de nebulización con mascarilla adulto (Inhalo cámara). 101. Una (1) Micro cámara de nebulización con mascarilla pediátrica (Inhalo cámara). 102. Una (1) Gafas de bioprotección. 103. Una (1) camisa de fuerza con hebillas y correas en tela. 104. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MOTOR. 1.** Cilindraje entre 3.956 c.c. 2. Relación de comprensión: 10,0:1. 3. Potencia máxima: 231 Hp @ 5.200 rpm. 4. Torque: (Max/Hp/RPM) 360/3.800. 5. Tecnología Motor: VVT-i. 6. Tanque de Gasolina: 24 Galones. 7. PBV máximo: 3200 kg. 107. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN. 1.** Caja de velocidades: manual. De cinco (5) velocidades más reversa. 2. Sistema de transmisión 4x4. 3. Neumáticos y rines en acero R16 (17,5) o R17. 4. Radio Sistema Am/Fm Cd +USB. 5. Capacidad Tanque de Combustible: 24 Galones. 6. Las demás consignadas en la Norma Técnica 3729 última actualización de 2018. 108. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA DE FRENOS. 1.** Sistema de frenos: discos ventilados delanteros, y frenos traseros campanas. 2. Tecnología de Frenos: ABS. 3. reno de aparcamiento o emergencia capaz de mantener inmóvil y en forma permanente, el completamente cargado. 4. Las demás consignadas en la Norma Técnica 3729 última actualización de 2018. 108. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA DE SUSPENSIÓN. 1.** El sistema de suspensión delantera Eje rígido con resortes helicoidales y amortiguadores telescópicos. 2. Suspensión trasera: Eje rígido con ballestas semielípcticas y amortiguadores telescópicos. 3. Las demás consignadas en la Norma Técnica 3729 última actualización de 2018. 109. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA DE DIRECCIÓN Y RUEDAS. 1.** Sistema de dirección: Bolsas recirculantes. 2. Asistencia de dirección: Hidráulica. 3. Llantas: Debe rodar sobre cuatro (4) ruedas, con llantas radiales en tamaño comercial; con llantas radiales en rin acero 16" (17,5) o rin de acero 17" y del tipo autorizado por el fabricante del vehículo. 4. Las demás consignadas en la Norma Técnica 3729 última actualización de 2018. 110. **ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA ELÉCTRICO. 1.** La ambulancia debe estar equipada con un sistema generador de energía eléctrica a partir del motor del vehículo, de tipo alternador, con rectificación y regulación electrónica, con capacidad mínima de producir 60 amperios, a una tensión de 12 voltios y con una temperatura ambiente en el compartimento del motor a 90° Centígrados. 2. El alternador debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la NTC 1704 del ICONTEC - última actualización. 3. Todos los

circuitos instalados estarán protegidos mediante fusibles calibrados de fácil accesibilidad para su eventual sustitución. Los fusibles correspondientes al equipo médico y conexiones del compartimento del paciente, irán en una caja única en un compartimento de fácil acceso para la sustitución y mantenimiento. 4. Durante la adecuación del sistema eléctrico de la ambulancia se deberá trabajar en conjunto con los técnicos de comunicaciones de la secretaria de Salud y el proveedor de los equipos de radiocomunicación para coordinar la colocación del equipo. El cableado, las terminales, conectadores y demás elementos periféricos o diferentes al equipo de recepción y transmisión para el equipo de radio comunicaciones deberán ser pre instalados y proporcionados por el proveedor de la ambulancia de acuerdo a la especificación técnica que suministre la secretaria de Salud. 5. Todo el equipo eléctrico del vehículo, funcionará a una tensión nominal de 12 voltios de corriente continua, con polaridad negativa a la masa del vehículo, y con un inversor. 6. La ambulancia deberá contar con un sistema de almacenamiento de energía de mínimo 150 amperios hora, distribuido como mínimo en dos baterías (una de ellas debe ser la original del vehículo). El sistema de acumulación debe proporcionar una tensión de 12 voltios, capaz de suministrar un corriente pico de 400 amperios y su capacidad debe ser suficiente para producir, sin caída apreciable de tensión, una intensidad mínima de 115 amperios durante una hora a 17 grados centígrados de temperatura ambiente. Las baterías deben ser libres de mantenimiento y cumplir con todos los requisitos establecidos en la NTC 978 del ICONTEC. 7. El sistema eléctrico del vehículo y del compartimento del paciente debe cumplir con la norma NTC 3729 última actualización de 2018, mejorado en su potencia a través del inversor, el cual será como mínimo de uno punto dos (1.2) Kw, con una eficiencia mínima de 90%. Además deberá tener: dos tomacorrientes de tipo encendedor de cigarrillos extendidos al compartimento del paciente (corriente continua de 12 v) y cuatro (4) tomacorrientes dobles (corriente alterna de 120 v+/- 15% 60 Hz) bien identificados y ubicados hacia la cabecera de la camilla (panel anterior izquierdo del compartimento del paciente), al lado del acceso principal y en el mueble de equipos. 8. Cada uno de los toma corrientes deben estar protegidos por un breaker independiente, de tal manera que un cortocircuito producido en un aparato conectado a una de las tomas, no afecte a las restantes. 9. La instalación eléctrica de la carrocería debe estar dentro de un sistema de canalización y protección, de material auto extinguible, debe contar con sistema de supresión de interferencia para ondas de radio, preferiblemente en los cables de ignición. Debe estar aislada y protegida del agua, señalizada e identificada en los planos eléctricos y electrónicos de la ambulancia. 10. La ambulancia deberá tener, en su dotación, una extensión de cable encauchado calibre mínimo de 16 AWG con polo a tierra trifilar y encauchetado, de mínimo 30 metros con sus extremos debidamente adaptados para lograr la alimentación eléctrica del exterior (110 voltios, 60 Hertz, corriente alterna), con sistema para enrollarlo o recogerlo. 11. Se debe tener en cuenta el consumo eléctrico de los sistemas propios y de los equipos biomédicos de la ambulancia, bajo condiciones de operación simultánea de todos los equipos como: aire acondicionado, succionador, iluminación, radio y demás elementos eléctricos. La capacidad del sistema de generación y almacenamiento debe ser superior a la suma de cada uno de los circuitos soportados por éstos en condiciones extremas. 12. Se debe utilizar elementos de alta eficiencia energética para efectos de señalización e iluminación de la ambulancia y limitar al máximo la utilización de elementos adicionales innecesarios para la función de señalización e iluminación. 13. Se debe señalizar el riesgo eléctrico por medio de un aviso visible cercano a la conexión de entrada a la ambulancia. 113. **COMPARTIMIENTO DE PACIENTES- GENERALIDADES Carrocería: Tipo FURÓN. 1.** Sistema constructivo monocasco con estructura el Coll Roll internamente forrada en fibra de vidrio y externamente una sola pieza en fibra de vidrio, generando una estructura resistente y liviana, con alta absorción al impacto y a la deformación, brindando mayor seguridad al paciente y a los ocupantes del habitáculo. 2. Con relación al compartimento de pacientes, el proponente debe especificar los materiales y características de los mismos, revestimientos interiores, tipos de soportes y características de estos, de acuerdo a los equipos a instalarse en cada uno de los vehículos. 3. Debe estar localizada en la sección posterior del vehículo y tendrá las dimensiones suficientes para albergar una camilla de dos metros de longitud, una silla para tripulante ubicada en la cabecera o al lado de la camilla en la que pueda estar cómodamente sentado el personal paramédico, con un espacio de 25 cm entre el borde anterior del asiento y la cabecera de la camilla, un asiento lateral auxiliar

para el personal acompañante y que pueda emplearse para ubicar una camilla auxiliar con un espacio mínimo de 20 cm entre el borde lateral del asiento y el borde lateral de la camilla principal, en todos los casos el espacio destinado al paciente debe estar aislado del destinado al conductor. 4. Debe poseer una barra pasamanos de material resistente y antioxidante fijada al techo, a todo lo largo del compartimento del paciente, a fin de proporcionar sostenimiento al personal asistencial cuando el vehículo se encuentre en movimiento. 5. Debe poseer un sistema de iluminación interior tipo LED de doble intensidad que permita la asistencia del paciente en condiciones adecuadas. 6. Longitud mínima del interior del compartimento del paciente (sin revestimiento) deberá ser de 2.20 m. 7. Ancho mínimo del interior del compartimento del paciente (sin revestimiento) deberá ser de 1.50 m. 8. Altura mínima del interior del compartimento del paciente (sin revestimiento) deberá ser de 1.35 m. 9. En el compartimiento del paciente, lleva la leyenda de "NO FUME" y "USE EL CINTURÓN DE SEGURIDAD". 10. En todo caso el compartimento del paciente deberá cumplir con todos los demás requerimientos consignados en la Norma Técnica 3729 última actualización de 2018. 12. El mueble principal debe ser de un solo molde de pared a pared de techo a piso. 114. **ESPECIFICACIONES DE LUCES INTERIORES. 1.** En el techo del compartimento del paciente debe haber un sistema de luz ambiental constituido lámparas con tecnología LED de doble intensidad. 2. Las demás consignadas en la Norma Técnica ICONTEC 3729 última actualización de 2018. por cuatro. 115. **ESPECIFICACIONES DE LUCES EXTERIORES. 1.** La ambulancia debe contar con dispositivos de señalización óptica, de acuerdo a la Norma Técnica ICONTEC 3729 última actualización de 2018 además de las normas SAEJ1318. 2. Las barras de luces de la ambulancia pueden ser estroboscópicas o con LEDS de acuerdo a la Norma SAEJ 845, domo rojo en policarbonato, incluido megáfono y sirena con caja de sonido que arroje como mínimo de 100 vatios y que la unidad de sonido arroje mínimo 100 vatios. 3. Una mini barra de luces tipo LED en la parte posterior de la ambulancia. 4. Los cocuyos direccionales delanteros corresponderán a los originales de fábrica del vehículo y los cocuyos direccionales traseros del vehículo deben tener adicionalmente luces LED. 5. Los controles para la operación de luces de emergencia preferiblemente deben ser accionados con tarjeta electrónica. 6. Las luces de delimitación laterales blancas fijas tipo LED distribuidas simétricamente en cada costado del vehículo con una inclinación de 15° con respecto del eje vertical. 116. **ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA SONORO DE ALERTA VIAL. 1.** El sistema principal de alerta es una sirena electrónica mínimo de cuatro tonos seleccionados independientemente y corneta activada manualmente de mínimo 100 vatios de potencia en valor eficaz. 2. Debe contar con perifoneo o megafonía externa, tendrá control de volumen y será de dotación obligatoria. El dispositivo de mando estará instalado como un panel de control en el compartimento del conductor, de tal manera que pueda ser accionado por este o por su acompañante. 3. La intensidad sonora debe ser mínima de 118 decibeles medidos a 3 metros del vehículo. 4. El altavoz puede ir en la barra de señalizaciones prioritarias o externo en la cara anterior del vehículo, debidamente protegido de golpes y elementos extraños y dirigiendo el sonido hacia adelante. 117. **ESPECIFICACIONES DE ACCESOS (PUERTAS - PELDAÑOS). 1.** La ambulancia, deberá tener como mínimo cuatro (4) accesos: dos ubicados en la cabina de conducción y dos en la parte del compartimento del paciente. 2. Las demás consignadas en la Norma Técnica 3729 última actualización de 2018. 118. ESPECIFICACIONES DE VENTANAS. 1. Todas las ventanas del compartimento de paciente deben estar ubicadas en el medio superior, con vidrios de seguridad, homologados para uso en vehículos automotores logrando visibilidad únicamente de adentro hacia fuera aún en condiciones nocturnas y con luces interiores encendidas. Adicionalmente con dispositivo de martillo o de otro tipo para fracturarla en caso de necesidad. 2. La puerta lateral derecha de acceso para la tripulación debe tener ventana con sistema para su apertura. 3. Las demás consignadas en la Norma Técnica 3729 última actualización de 2018. 119. **ESPECIFICACIONES DE REVESTIMIENTOS INTERIORES. 1.** Las superficies interiores del compartimento del paciente no deben poseer elementos afilados o cortantes y con acabados con materiales no rugosos y lavables. 2. El área interior del paciente debe revestirse en plástico reforzado de fibra de vidrio de material de color claro en las paredes y techo, con aislante térmico y acústico en poliuretano inyectado o material similar de 2,5 mm de espesor, de tal forma que garantice la conservación de la temperatura ambiente y la insonorización del mismo. Debe ser impermeable, auto extinguible y permitir limpieza con soluciones jabonosas, ácidas, alcalinas o mixtas, sin

sufrir deterioro por ello. 3. Las demás consignadas en la Norma Técnica 3729 última actualización de 2018. 120. **ESPECIFICACIÓN DE PISOS. 1.** La rampa de acceso a la ambulancia para la camilla principal debe ser de lámina en acero inoxidable o aluminio. 2. Protección para el área de la camilla en lámina de acero inoxidable. 3. Piso en material de caucho antideslizante o fibra de vidrio y su unión con las paredes debe ser hermética y adherida al vehículo. 4. Las consignadas en la Norma Técnica 3729 última actualización de 2018. 121. **ESPECIFICACIÓN DE GABINETES. 1.** Las consignadas en la Norma Técnica 3729 última actualización de 2018. 122. **ESPECIFICACIONES DE SEÑALIZACIÓN EXTERIOR (ÓPTICA COLORES Y SÍMBOLOS). 1.** El color principal de la ambulancia será blanco. 2. Llevará franjas reflectivas horizontales en los costados laterales. 3. La rotulación, identificación y señalización exterior, se hará con cinta reflectiva que garantice su adherencia al vehículo durante mínimo el periodo de garantía del vehículo, en todo caso esta rotulación e identificación debe ser aprobada por la E.S.E., tanto en sus dimensiones como en su ubicación y características. 4. En los costados y en la parte posterior deberá ir el número de emergencia, código de la ambulancia, el nombre de la E.S.E., y el logo de Misión Médica. La marcación podrá estar contenida claramente en logotipos o escudos, en todo caso esta rotulación e identificación debe ser aprobada por la E.S.E., tanto en sus dimensiones como en su ubicación y características. 5. Debe incluir la sigla TAB en cada costado lateral y posterior del vehículo, según indicaciones de la secretaria de Salud. 6. Las demás consignadas en la Norma Técnica ICONTEC 3729 última actualización de 2018. 123. **ESPECIFICACIÓN DE CONDICIONES AMBIENTALES TEMPERATURA: 1.** Las consignadas en la Norma Técnica ICONTEC 3729 última actualización de 2018. 2. Nivel de ruidos: acorde al manual del vehículo. 124. **IMPERMEABILIDAD: 1.** Las consignadas en la Norma Técnica ICONTEC 3729 última actualización de 2018. 125. **CAMILLA PRINCIPAL. 1.** Las consignadas en la Norma Técnica ICONTEC 3729 última actualización de 2018. 126. **SISTEMA DE OXIGENO PORTÁTIL.** Debe constar con: 1. Un Cilindro de oxígeno de aluminio mínimo de 0.5 metros cúbicos para permitir el desplazamiento de las camillas manteniendo el suministro de oxígeno al paciente. 2. Color normativo. 3. Funda en material lavable para su fácil transporte. 4. Humidificador plástico. 5. Manómetro para oxigeno medicinal. 6. Un Flujómetro para oxigeno medicinal adulto. 7. Un Flujómetro para oxigeno medicinal pediátrico. NOTA: Debe entregarse con la respectiva prueba hidrostática y contenido de oxígeno, de tal manera que se encuentren listos para uso inmediato. 127. **SISTEMA DE OXIGENO PRINCIPAL.** Debe constar de: 1. La(s) bala(s) de oxígeno debe(n) estar ubicada(s) en un compartimento cerrado, con puerta al interior o exterior de la ambulancia. 2. Dotar la ambulancia con una (1) bala de 3 m3 de capacidad total de almacenamiento, en aluminio, para oxigeno medicinal respectivamente cargada (Debe entregarse con la respectiva prueba hidrostática y contenido de oxígeno, de tal manera que se encuentren listas para uso inmediato). 3. Sistema de aseguramiento de la bala con amortiguación en las paredes y en el piso donde esta haga contacto, con el fin de limitar las vibraciones y ruidos. El aseguramiento debe soportar movimientos y golpes sin soltar el cilindro. 4. Comunicación con el interior de la ambulancia a través de la cual se pueda maniobrar la llave de cierre de la válvula de la bala y el manómetro instalado en la misma. 5. La manguera o tubería para conducción del oxígeno, debe estar en el compartimento del paciente y terminar en una de las paredes interiores de la ambulancia con una toma de flujómetro. 6. Una llave de boca fija de 1.1/8 de pulgada para las conexiones de la red de oxígeno en el recambio de la bala. Esta llave puede estar fijada con una cadena, en una de las paredes del compartimento de tal forma que permita fácil maniobra para aflojar la manguera/tubería o el manómetro. 7. Un manómetro para cilindro de oxígeno para colocar en la bala. 8. Un flujómetro de pared con su humidificador, conectado al sistema de almacenamiento de oxígeno, instalado en el interior del compartimento del paciente. 9. Un flujómetro pediátrico. 10. Dos humidificadores plásticos, estériles. 128. **EQUIPOS MÉDICOS SEGÚN RESOLUCIÓN 3100 del 2019 AMBULANCIA TAB CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MONITOR SIGNOS VITALES: 1.** Un (01) Monitor multiparametrico (ECG, Temperatura, SpO2, PNI, Respiración) de 5 parámetros con diseño de pantalla ultra delgado para uso de pacientes adultos, pediátricos y neonatos. 2. Pantalla táctil (TFT LCD) multicolor de alta resolución. 129. **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SUCCIONADOR: 1.** Equipo debe ser entregado con sistema de sujeción a la ambulancia, debe contar con juego de mangueras para paciente, frasco de recogida de líquidos, conector cónico para tubos siliconados aptos para esterilización. 2. Bomba de motor tipo pistón

sin aceite libre de mantenimiento. 3. Bajo ruido y de trabajo continuo. 130. **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO: 1.** Dar cumplimiento a la ley 1831 de 2017. 2. Ser de fácil uso, con instrucciones auditivas y visuales 3. Tener como mínimo una batería con duración de hasta 350 descargas a 200J. 4. Tener como mínimo dos juegos de parches para adulto y pediátrico. **DOTACIÓN SEGÚN LEY 1831 DE 2017 PARA DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA) EN TRANSPORTE DE ASISTENCIA. 131.** CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DESFIBRILADOR GLUCÓMETRO. 1. Estuche con Lancetas, caja de tiras reactivas, Batería de 3 voltios instalada, estuche compacto. 132. **EQUIPO BÁSICO. 1.** Una Llanta de repuesto original del vehículo. 2. Un Rin original del vehículo. 3. Dos (2) Extintores para fuegos ABC, con capacidad mínima de carga de 2.26 kg instalados uno en la zona del paciente y uno en la cabina del conductor. 4. Gato original del vehículo. 5. Herramientas de sustitución de ruedas original del vehículo. 6. Dos tacos de madera. 7. Dos bloques de madera. 8. Dos señales reflectivas de emergencia. 9. Una llave de pernos tipo cruceta. 10. Un juego de seis llaves boca fija diferentes medidas. 11. Una llave inglesa de 1.1/2". 12. Dos chalecos fluorescentes. 13. Un juego de cables de iniciación eléctrica de batería. 14. Tres destornilladores de pala 6" - 8" - 10". 15. Tres destornilladores de estrella 6" - 8" - 10". 16. Un alicate de mango aislado 6". 17. Una palanca patacabra de mínimo 50 centímetros. 18. Un martillo metálico de 250 grs mínimo. 19. Una tijera corta todo. 20. Una cuchilla para romper cinturones. 21. Una cuerda estática de 20 mts, con diámetro mínimo de 12.5 mm y su correspondiente gancho para tracción. 22. Una lámpara con enchufe para toma corriente con 15 mts de cable. 23. Una linterna con pilas. 24. Una caja con fusibles surtidos de los usados por el vehículo. 25. Una caneca con elementos propios de aseo. 26. Un (1) recipiente reciclable o desechable, con mecanismo de ajuste a la carrocería o a los gabinetes, que contenga como mínimo 5 litros de agua. 133. **MATRÍCULA** La Ambulancia debe entregarse matriculada a nombre de la E.S.E. Centro de Salud de Togüí, correspondiente (matricula realizada en una de las Unidades Regionales de la Secretaria de Transporte y Movilidad del Departamento de Boyacá) incluyendo todos los trámites, impuestos seguros obligatorios (SOAT) con vigencia mínima de un año. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La ejecución del contrato a celebrarse contará con una supervisión que será asignada por el Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Togüí, a un funcionario quien estará adscrito a la planta de cargos de la entidad, quien tendrá la responsabilidad de velar por la adecuada ejecución del contrato, para el caso en contrato se designará a la TESORERA de la entidad. **PARÁGRAFO.** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. 11) Las demás descritas en el manual de supervisión e interventoría de la institución. **CLÁUSULA DÉCIMA - DERECHOS DE LA EMPRESA:** 1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RIESGOS:** LA EMPRESA y el (la) CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución (VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. El contratista en su condición de contratista, será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA responderá por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados, que se llegaren a ocasionar con la acción u omisión relacionada con la ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el manual de contratación. Lo anterior previo agotamiento del debido proceso y garantizando el derecho a la defensa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por los eventos en que el usuario o tercera sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:**

El presente contrato no genera relación laboral con LA EMPRESA y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y ningún tipo de emolumento distinto al valor del contrato pactado en el presente contrato. En todo caso, la presente disposición atiende a la prohibición establecida en el artículo 32 de la ley 80 de 1993**. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** El contratista conoce y acepta que su única remuneración será el valor del precio pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO.** Gastos: los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta del contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Empresa Social del Estado Centro De Salud Togüí puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, LA EMPRESA declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera directa su ejecución y amenacen con su paralización en todo caso para la imposición de las sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará la aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - MULTAS:** LA EMPRESA, para con EL CONTRATISTA la imposición de multas en caso de que el contratista incurra en mora o en incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; previo agotamiento del procedimiento de declaración de incumplimiento y la expedición de acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago. El valor de la multa será el equivalente al valor del dos por ciento (2%) del valor del contrato por cada día de mora. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. COMPETENCIA:** La facultad para imponer multas derivados del contrato estará en cabeza de LA EMPRESA y/o quien designe para el efecto. En caso de que LA EMPRESA detecte acciones u omisiones que puedan constituir un presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato o en su documentación anexa, se atenderá el siguiente procedimiento: El procedimiento se podrá iniciar a solicitud del supervisor del contrato. El supervisor del respectivo contrato presentará un informe detallado que indique de manera precisa: (i) los hechos y/o omisiones objeto de inconformidad; (ii) la relación precisa de las obligaciones presuntamente incumplidas; (III) los soportes documentales que acrediten los hechos u omisiones objeto del procedimiento (IV) la estimación de la multa a imponerse tomando como referencia el porcentaje aplicable acordado. Dicho informe será trasladado al CONTRATISTA a la dirección de notificación electrónica consignada en el certificado de existencia y representación legal y a las direcciones de notificación judicial inscrita en el registro mercantil del contratista y a las direcciones de notificaciones consignadas en el presente contrato, según sea el caso, de cada uno de los miembros, en caso de un contratista plural (consorcio o unión temporal) y a la aseguradora, cuando aplique. Se otorgará un plazo de máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del informe, para que la aseguradora y/o el contratista, a través de su representante legal y/o apoderado, presente sus descargos, se pronuncie expresamente sobre el informe y plantee sus consideraciones sobre i) la relación precisa de las obligaciones presuntamente incumplidas; (ii) los soportes documentales que acrediten los hechos u omisiones objeto del procedimiento (iii) la estimación de la multa a imponerse, además de otorgarle la posibilidad de aportar los argumentos y soportes que considere pertinentes. La presentación del informe de descargos deberá ser radicada por escrito a la dirección de correspondencia física o correo electrónico que sea establecida en el contrato. En caso de que no exista respuesta por parte del contratista y aseguradora dentro del término otorgado por la entidad se entenderán aceptados los hechos y la tasación de la multa. Una vez recibido el informe de descargos por parte de LA EMPRESA, dicho informe será trasladado a la supervisión para que, con apoyo del área jurídica, en un término no superior a diez (10) días hábiles, emita concepto técnico, jurídico y financiero correspondiente sobre la procedencia de la aplicación de multa y la tasación de la misma, considerando dentro de su recomendación los argumentos y respuestas expuestos por el contratista. La supervisión, en desarrollo de su estudio, podrá recomendar a LA EMPRESA la solicitud de explicaciones y/o soportes documentales adicionales al contratista, a la

aseguradora o cualquier tercero que tenga relación con los hechos y/o omisiones objeto de debate, para lo cual se otorgará un término a la aseguradora y el contratista de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al recibo de la solicitud. Teniendo como soporte el informe de supervisión, LA EMPRESA comunicará al contratista y aseguradora sobre la imposición o no de la Multa, a través de comunicación dirigida a la dirección de notificación establecida en el certificado de existencia y representación legal y a la dirección de notificación judicial inscrita en el registro mercantil del contratista y y a las direcciones de notificaciones consignadas en el presente contrato, según sea el caso, de cada uno de los miembros, en caso de un contratista plural (consorcio o unión temporal). La comunicación sobre la imposición de la multa se entiende como un acto jurídico regido por el derecho privado. LA EMPRESA tendrá la facultad de apartarse de la recomendación efectuada por la supervisión con apoyo de la auditoría, previa motivación desde la perspectiva técnica, jurídica y financiera, la cual será notificada a la supervisión para las consideraciones respectivas. La reclamación presentada por **El CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor con el apoyo del área jurídica, y sometidas a nueva consideración del **CONTRATANTE**. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la multa, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para que adelante las acciones correspondientes conforme se señalan en los parágrafos siguientes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez surtido el trámite enunciado anteriormente, **EL CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la multa de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el Contratista se obliga a consignar a favor del **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A través de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE** para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de multa, con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por **EL CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora. **NOTA:** El anterior procedimiento se plantea sin perjuicio de las demás acciones de orden administrativo y judicial que correspondan para asegurar la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato EL CONTRATISTA debe pagar a la E.S.E. Centro de Salud, a título de indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal, es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se cause sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. El Centro de Salud adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLÁUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior. El CONTRATISTA faculta a LA EMPRESA para imponerlas. LA EMPRESA dará aplicación al siguiente procedimiento para aplicar la referida cláusula penal, así: EL SUPERVISOR designado para este fin con apoyo del área jurídica, presentará a LA EMPRESA un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten. LA EMPRESA remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias

que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes. EL CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de LA EMPRESA, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones. LA EMPRESA enviará a consideración del supervisor, el documento de descargos del CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora. Si el supervisor encuentra que las explicaciones tienen justificación se desistirá del de continuar con el procedimiento; en caso contrario procederán a: 1. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes; 2. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena. El informe del supervisor realizado será sometido a estudio de LA EMPRESA. La decisión tomada por LA EMPRESA será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora. El CONTRATISTA y la aseguradora podrán reclamar ante LA EMPRESA por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. La reclamación presentada por El CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a nueva consideración de LA EMPRESA. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, LA EMPRESA adelantará las acciones correspondientes conforme se señalan en los parágrafos siguientes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez surtido el trámite enunciado anteriormente, LA EMPRESA podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el Contratista se obliga a consignar a favor de LA EMPRESA el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que LA EMPRESA le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora. NOTA: El anterior procedimiento se plantea sin perjuicio de las demás acciones de orden administrativo y judicial que correspondan para asegurar la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Para que la solicitud de terminación bilateral tenga efectos jurídicos se requiere del visto bueno del supervisor del contrato, aprobación del ordenador de gasto y la suscripción de la correspondiente acta en medio físico o electrónicamente. En caso de que el contratista no cumpla lo antes señalado y deje de ejecutar el contrato, autoriza a LA EMPRESA para retener los valores adeudados toda vez que no se realizó la ejecución completa de las actividades contratadas. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de los recursos. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4. En cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. 5. LA EMPRESA, se reserva el derecho a dar terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, avisando por escrito al contratista solo cuando se considere que, por variación del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas. 6. En el evento en el que el contratista requiera la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al supervisor del contrato, que evaluará la solicitud, sobre la base de que no se afecte la prestación del servicio de salud. **PARÁGRAFO:** Las partes, de común acuerdo manifiestan que, si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultada LA EMPRESA, para suscribir con otra persona. En estos casos el contrato se considera inexistente de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, la E.S.E. El Centro de Salud y el contratista, podrán

suspender la ejecución de este contrato por: 1. Fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo; tal circunstancia, se hará constar en documento escrito, la cual se indicarán las condiciones en que se efectuara y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el contratista renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el contratista suscribir acta de reinicio. Que entendido en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIBERACIÓN DE SALDOS:** Si de este contrato se presentan saldos sin inejecución, será obligación del supervisor requerir al estado de cuenta y actuar de conformidad con el manual de contratación de LA EMPRESA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De conformidad con el artículo trigésimo segundo del estatuto de contratación Acuerdo No. 002 del 2025: de acuerdo con el estudio de riesgos se exige la suscripción de las siguientes garantías: a) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO**, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de los recursos contratados y con una duración igual a la del contrato y cuatro (4) meses más, a partir de la fecha de suscripción. b) **CALIDAD DE LOS BIENES A SUMINISTRAR**, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y un (01) año más, contados a partir de la fecha de recibo de los bienes suministrados a entera satisfacción de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TOGÜÍ. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es independiente de LA EMPRESA y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- CESIONES:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a LA EMPRESA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** La información que sea entregada o a la que tengan acceso LAS PARTES en desarrollo y ejecución del presente acuerdo de voluntades, gozan de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello toda información a la que tenga acceso EL CONTRATISTA, LA EMPRESA, y demás funcionarios designados en virtud de la ejecución del presente acuerdo de voluntades, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del presente acuerdo de voluntades. Así como de toda aquella información que por cualquier medio reciban, conozcan, administren, analicen y/o procesen. LAS PARTES en virtud de esta cláusula se obligan a: 1. No divulgar, ni comunicar, ni utilizar con la competencia, con sus proveedores y/o con terceros, los datos, informaciones o documentos que reciba, los cuales sólo podrá usar para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades. Tampoco podrán trasmitir información oral o escrita. 2. No hacer uso a favor de terceros o para operaciones distintas de las prestaciones correlativas derivadas del presente acuerdo de voluntades, de cualquier información de carácter técnico o comercial que obtengan por razón del presente acuerdo de voluntades, o que les sea revelada por el otro, así como de cualquier

información sobre las operaciones, métodos, sistemas, empleados por las partes. 3. Abstenerse de usar la información derivada del presente acuerdo de voluntades para otro asunto. La siguiente información se considera pública y por lo tanto no detenta el carácter de confidencial, siempre y cuando la parte reveladora lo demuestre: (i) La información que sea de dominio público en forma anterior a la suscripción de este acuerdo de voluntades. (ii) La información que con posterioridad a la suscripción de este acuerdo se tornará de dominio público por causas ajenas a las partes. (iii) La información que fuese desarrollada o recibida legítimamente de terceros en forma absolutamente independiente de su relación con la parte interesada. (iv) La información revelada en cumplimiento de una orden judicial o administrativa impartida por autoridad competente, en cuyo caso la parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra parte. (v) La información que la parte interesada autorice expresamente y por escrito a la otra a divulgar al público. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este acuerdo de voluntades. (vi) Las demás comunicadas por LA EMPRESA. **PARÁGRAFO 1:** Las partes informarán a sus empleados y terceros involucrados en la ejecución y desarrollo del presente acuerdo de voluntades, el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que estos cumplan con el manejo confidencial de la información. **PARÁGRAFO 2:** La protección de confidencialidad aquí establecida es indefinida, por lo que no se podrá´ hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del acuerdo de voluntades, ni una vez finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CONSERVACIÓN Y USO DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA.** En caso que aplique, el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la ejecución del contrato, por lo que los mismos quedarán a cargo del contratista y responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Una vez terminado el contrato, los elementos deberán ser restituidos a LA EMPRESA, con el fin de que se expidan el paz y salvo correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si de la ejecución de las actividades que realiza el contratista se deriva el uso de elementos de protección personal los mismos deberán ser asumidos por éste. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez terminado el contrato, bien sea por terminación del plazo de ejecución o anticipadamente, el contratista se obliga a dar trámite del certificado de paz y salvo por todo concepto con la entidad, el cual deberá ser presentado al supervisor adjunto con la última cuenta de cobro, para hacer efectivo su pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, EL CONTRATISTA debe estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de LA EMPRESA. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1 literal a numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CALIDAD, IDONEIDAD Y SEGURIDAD:** El contratista será responsable ante la E.S.E., por los daños derivados de producto defectuoso en los términos de la Ley 1480 del 2011 en la medida en que se debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias. **PARÁGRAFO.** Para efectos de garantizar la calidad, idoneidad y seguridad de los productos y los bienes y servicios que se comercialicen, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, expedirá los registros sanitarios, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 245 de la ley 100 de 1993, que ordena el control y la vigilancia sobre la calidad y seguridad de los mismos, cuando aplique. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA LEGAL:** EL CONTRATISTA, se obliga a responder por la garantía legal contenida en la Ley 1480 del 2011 y de aquellas normas que la modifiquen, complementen, regulen o reglamenten en los términos de esta ley, a fin de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan

jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1. La necesidad y justificación del gasto. 2. El certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal; 3. Los presentados por el contratista previa verificación realizada por LA EMPRESA. 4. Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas o comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, para lo cual deberá tenerse en cuenta los derechos protegidos sobre los datos personales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:** El CONTRATISTA. Se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como las políticas internas de LA EMPRESA, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.** El presente contrato se rige para todos los efectos legales por lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, así aplicará las Cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. Es decir, se regirá por el derecho privado de acuerdo al estatuto de contratación y manual de contratación de LA EMPRESA. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el mecanismo alterno de solución de conflictos de la Conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, ley 2220 del 2022, en este caso ante la Procuraduría delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

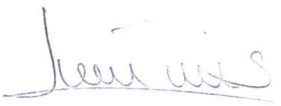
E.S.E. CENTRO DE SALUD TOGÜÍ	CONTRATISTA
Nombre: LINA ROSA ABRIL SÁNCHEZ Cargo: Gerente ESE Dirección: Calle 3 No. 1-58 de Togüí – Boyacá Teléfono: 314 414 3895 Correo electrónico: Gerencia@ese-togui-boyaca.gov.co	Nombre: EDGAR ALEJANDRO BLANCO CAMACHO Cargo: Contratista Dirección: Calle 19 C 33 67 Bogotá Teléfono: 3827807 Correo Electrónico: info@innovacarrocerias.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO – SARLAFT: EL CONTRATISTA y LA EMPRESA certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA y LA EMPRESA se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores y empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo, si durante el plazo de vigencia del acuerdo de voluntades EL CONTRATISTA y LA EMPRESA; algunos de sus administradores, socios o empleados llegaren a resultar involucrados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas nacionales o internacionales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA EMPRESA puede terminar unilateralmente el acuerdo de voluntades sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de

perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el logro de la ejecución del acuerdo de voluntades proceden de actividades completamente lícitas. **CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO:** (1) Son requisitos de perfeccionamiento: (a) El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; (2) Son requisitos para la ejecución del contrato: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (c) La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud.

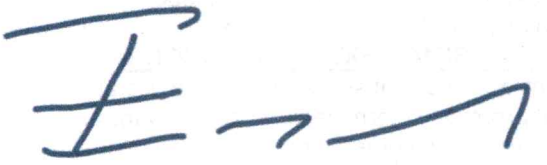
Para constancia se firma en Togüí (Boyacá), el día trece (13) de abril de 2026.

CONTRATANTE



LINA ROSA ABRIL SÁNCHEZ
Gerente

CONTRATISTA



R/L EDGAR ALEJANDRO BLANCO CAMACHO
CONTRATISTA

	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	IVÁN ANDRÉS PÉREZ GRANADOS	BLANCA CILENA CASTRO SÁNCHEZ	LINA ABRIL SÁNCHEZ
Cargo	Asesor jurídico	Tesorera	Gerente